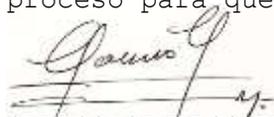


INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00058-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Mildred Isabel Polo Polo

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de la señora Mildred Isabel Polo Polo.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 17, 25 y numeral 1º del 28 ibídem.

Igualmente, se aporta el título base de cobro, consistente en el Pagaré No. 042406100008209 por un valor total de \$7.909.511, suscrito por la señora Mildred Isabel Polo Polo, en calidad de deudora, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dicho título valor reúne los requisitos para que proceda el mandamiento de ejecución, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

Asimismo, el apoderado del actor solicita se emplace a la señora Mildred Polo Polo, en razón a que «...desconoce la dirección de residencia exacta, correo electrónico y teléfono, para efectos de notificaciones...»

Por tal razón, emerge el presupuesto previsto en el art. 293 del C.G.P., motivo por el cual se accederá al emplazamiento bajo las reglas del artículo 10, del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la suma de siete millones novecientos nueve mil quinientos once pesos M.L. (\$7.909.511) a cargo de la señora Mildred Isabel Polo Polo, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., suma total derivada del pagaré No. 042406100008209, por los siguientes conceptos:

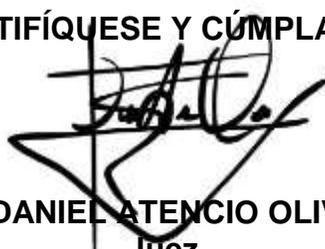
- 1.1. \$6.276.581 como capital insoluto contenido en el mencionado pagaré.
- 1.2. \$627.114 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 27 de junio hasta el 24 de noviembre de 2020.
- 1.3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios generados desde el día 25 de noviembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima permitida por la ley.
- 1.4. \$1.005.816 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Segundo. Ordenar a la parte demandada a que cumpla con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar mediante emplazamiento a la demandada Mildred Isabel Polo Polo, a través del registro nacional de personas emplazadas, sujetándose a las reglas establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Cuarto. Reconocer al Dr. José Alejandro Aragón Charry, identificado con C.C. No. 1.120.738.136 y T.P. No. 182.718 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folio 5 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

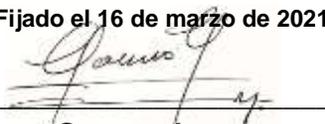

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Firmado Por:


Secretario

Radicado: 47541-40-89-001-2020-00058-00

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
PEDRAZA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5023a7ad4ae6d5b7860adf35639b3e5823b581cb72604968d7ff7638735aa1f9

Documento generado en 15/03/2021 10:18:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>